



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/021-17/JOER.

REGISTRO INFOMEXQROO: RR00000517.

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ.

RECURRENTE: C. ALAN CASTELLANOS O.
VS

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por C. ALAN CASTELLANOS O, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintidós de enero del dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante el Sujeto Obligado Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00045617, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Copia digital de las facturas y autorizaciones para la compra de las laptops (computadoras portátiles) que se entregaron a los docentes de Conalep en el estado, a partir del mes de mayo de 2013. "

(SIC)

II.- El día tres de febrero del dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"para dar contestación a su solicitud se anexa oficio del pago de 350 computadoras portátiles."

(SIC)

En tal sentido los contenidos de los documentos que se adjuntan son los siguientes:

Oficio OPB.-QR-DG-JPAJ/202/2017, de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Karina Muñoz Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia.

DIRECCIÓN GENERAL
OFICIO N°: OPB.-QR-DG-JPA/J/202/2017
Asunto: Contestación a solicitud
Chetumal, Quintana Roo, a 03 de febrero de 2017
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

C. ALAN CASTELLANOS O,
PRESENTE.-

Por medio de la presente, me permito dar contestación a su solicitud de transparencia con número de folio 00045617 que realizara a través del sistema INFOEMEX.

se anexa recibo de pago de 350 equipos portátiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Orgullosamente CONALEP"

LIC. KARINA MUÑOZ CHAVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016-2022
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

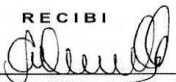
c.p. Archivo
N005/KMC/00pm*

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo
Av. Benito Juárez 108 Col. Centro, C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo, México
Tel.: (01 983) 1293272, 1293273 y 2853348
conalepqroo@prodigy.net.mx | www.conalepquintanaroo.edu.mx | @ConalepQroo

\$1,740,000.00

R E C I B I DEL: COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA LA
CANTIDAD DE \$ 1,740,000.00 SON: (UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA
MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COBRO SEGÚN CONVENIO
PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO ENTRE GOBIERNO DEL
EDO. DE QUINTANA ROO Y LA CONGREGACIÓN MARIA TRINITARIA AC..

CD. CHETUMAL Q. ROO A 23 DE ABRIL DE 2013.

RECIBI

C.P. ANA ALICIA RIVERA GALERA
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION DE
RECURSOS FINANCIEROS

000454

RESULTANDOS

PRIMERO. El día catorce de febrero del dos mil diecisiete, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el C. Alan Castellanos O. interpuso Recurso

de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"La no entrega de la información solicitada, consistente en copia digital de las facturas y autorizaciones para la compra de las laptops (computadoras portátiles) que se entregaron a los docentes de Conalep en el estado, a partir del mes de mayo de 2013. Destaca que no entregan los comprobantes que acrediten que funcionarios autorizaron la compra correspondiente como fue solicitado. Se anexa respuesta improcedente del sujeto obligado."

SEGUNDO.- En fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/021-17 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Comisionado Ponente, Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El tres de marzo del dos mil diecisiete, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. En fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, mediante escrito, sin fecha, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, a través de contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**"...Alan Castellanos O.
PRESENTE**

LIC. KARINA MUÑOZ CHAVEZ, en mi carácter de Enlace de Transparencia, ante usted comparezco y expongo:

HECHOS

- I. HECHOS Con fecha 10 de diciembre del año 2012, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y de la Contraloría así como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo suscribieron convenio con la asociación civil Congregación Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C., con una vigencia hasta el 24 de septiembre del 2016, en el cual se establece diversas obligaciones y actividades a desarrollar por estas instituciones de manera conjunta o individual.
- II. La Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, con fundamento en la cláusula segunda del convenio anteriormente descrito, es el organismo encargado de ser la VENTANILLA de atención y nexos con la A.C. Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C.
- III. En el Acta de la Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, se desprende en su Inciso D, la Autorización otorgada para el proceso de Licitación y Adquirir hasta 350 Laptops que se otorgaran de acuerdo

al Artículo 33 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

- IV. La Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado adquiere los 350 equipos de cómputo directamente con la empresa. Materiales Para el desarrollo de México S.A. de C.V. esto en virtud de que esta es la directamente obligada a realizar el trámite de la adquisición y quienes realizan el pago a la citada empresa de acuerdo a la ya mencionada clausula segunda del citado convenio.
- V. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, realiza la entrega de la cantidad de \$ 1,740,000.00 a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado por el cobro de acuerdo al convenio para la adquisición de equipo de cómputo, por lo que se anexa copia del recibo correspondiente firmado por la Directora de recursos financieros de la Comisión de Agua Potable, de fecha 23 de abril del año 2013, a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.
- VI. Recibo de Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., en seguimiento al Convenio Marco de Coordinación y Concentración para la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Social Básica, Servidos y Adquisiciones en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual esta institución recibe la Cantidad de 350 Computadoras Portátiles Marca Lenovo Ideapad G480 por un importe de \$1, 740,000.00.

PRUEBAS

- 1) La documental pública consistente en copia del convenio suscrito por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la secretaria de Hacienda, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional y de la Contraloría así como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo suscribieron convenio con la Asociación Civil Congregación Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C.
 - 2) La documental pública consistente en copia certificada del recibo expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a favor de este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.
 - 3) Documental Pública: Consistente en la foja de la citada Acta, mediante el cual se especifica el proceso de Licitación.
 - 4) La documental pública consistente en copia de la factura electrónica F7200 de la empresa "Materiales para el Desarrollo de México S.A. de C.V," a favor de la ventanilla la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.
 - 5) Documental Pública: Consistente en Recibo de fecha 03 de Mayo del 2013, expedido por esta institución a favor de Materiales para el Desarrollo de México S.A. de C.V. por el importe de las 350 Computadoras Portátiles."
- (SIC).

SEXTO.- El treinta de marzo del dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las once horas del día doce de abril del año en curso. Así también, en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y documentos aportados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de su escrito mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- El doce de abril del dos mil diecisiete, en la fecha y hora señalada para llevarse a cabo la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, se determina diferir la celebración de la audiencia toda vez que la parte recurrente no fue notificado en forma del emplazamiento correspondiente; en ese mismo acto se acuerda nueva fecha para la celebración de la misma a las once horas del día dieciséis de mayo del presente año, y se ordena nuevamente dar Vista al recurrente.

OCTAVO.-A través de escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete enviado por correo electrónico a este Instituto en misma fecha, el recurrente da contestación a la Vista que se ordenara mediante Acuerdo dictado el doce de abril de dos mil diecisiete, esencialmente en los términos:

"...derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado a dicho Recurso, me permito manifestar lo siguiente:

- 1) Resulta improcedente la documental pública consistente en copia del convenio suscrito por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la secretaria de Hacienda, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional y de la Contraloría así como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo suscribieron convenio con la Asociación Civil Congregación Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C.; toda vez que en la adquisición de las laptops no participa dicha asociación civil en forma alguna ni directa ni indirectamente, ya que en todo caso está debía aportar recursos económicos, situación que no acontece en la adquisición de las laptops, como plenamente se desprende de todos y cada uno de los documentos (pruebas) aportados por el sujeto obligado.
- 2) Documental Pública: Consistente en la foja de la citada Acta, mediante el cual se especifica el proceso de Licitación, que el sujeto obligado relaciona como prueba 3. Por el simple hecho de que ese documento estable que se realizará un proceso de licitación, donde en ninguna parte de dicha acta establece o se acuerda realizarse el convenio celebrado por el gobierno de Quintana Roo con la Asociación Civil Congregación Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C.; y el recibo relacionado como prueba 2, por el Conalep, demuestra indudablemente que se trata de una compra directa a un proveedor totalmente ajeno a la Asociación antes citada.
- 3) Los razonamientos antes expuestos descartan por completo las supuestas pruebas 4 y 5, aportadas por el sujeto obligado.
- 4) Adicionalmente, suponiendo sin conceder, que fuera cierto la infundada e ilegal respuesta del sujeto obligado, el convenio que pretende utilizar para amparar la compra de las laptops establece claramente que de conformidad: A) la cláusula primera de dicho convenio, se debe contar con un programa elaborado y previamente establecido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para que pueda desarrollarse las acciones amparadas por el multicitado convenio, QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NUNCA SE MENCIONA O PRUEBA. B) la cláusula segunda se norma que la Congregación debía aportar recursos económicos y que la Secretaría de Hacienda del Estado, hoy SEFIPLAN debía expedir el comprobante legal correspondiente, QUE NO ES APORTADO POR EL SUJETO OBLIGADO. C) la cláusula cuarta norma que los programas y en su caso los convenios específicos de ejecución, tendrán por objeto: Urbanización, Construcción y mejoramiento de vivienda, Sanitarios, Electrificación Solar o convencional, Conservación y mejoramiento de caminos vecinales; PERO EN NINGUN PUNTO INCLUYE COMPRA DE LAPTOPS O CONCEPTO QUE SE ASEMEJE. D) Adicionalmente la cláusula segunda cita en su segundo párrafo que únicamente se aplicaran recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2012, por ende NO PUEDEN AFECTARSE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2013, COMO RECONOCE EXPRESAMENTE EL SUJETO OBLIGADO Y SU ENLACE DE TRANSPARENCIA EN SU RESPUESTA EMITIDA AL recurso de revisión en comentario.
- 5) EL SUJETO OBLIGADO SIGUE SIN ENTREGAR LOS DOCUMENTOS DONDE OBREN LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON LA COMPRA DE LAS LAPTOPS, YA QUE TODO PROCESO DE COMPRA REQUIERE, MAS TRATANDOSE DE UNA LICITACION, CONVOCATORIA, EXPEDIENTES TECNICOS, COTIZACIONES, REQUISICIONES, Y AUTORIZACION DE COMPRA, DONDE DEBEN OBRAR AL MENOS LAS FIRMAS DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, DIRECTOR FINANCIERO, AREA DE COMPRAS O

LICITACIONES, POR CITAR ALGUNOS. Siendo que en las supuestas pruebas aportadas por el Conalep, no obra ninguna de ellas.

Por ello solicito nuevamente se obligue al Conalep a entregar la información solicitada a la mayor brevedad...”

OCTAVO.- El día dieciséis de mayo del año que transcurre, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas, y la presentación de alegatos, de las partes, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de la parte recurrida y solamente de la recurrente se formularon por escrito alegatos de su parte. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió al Sujeto Obligado, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, información acerca de:

"Copia digital de las facturas y autorizaciones para la compra de las laptops (computadoras portátiles) que se entregaron a los docentes de Conalep en el estado, a partir del mes de mayo de 2013."
(SIC)

Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de cuenta, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante el sistema infomexqroo en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

"para dar contestación a su solicitud se anexa oficio del pago de 350 computadoras portátiles."

En esta directriz los documentos referidos adjuntados a dicho oficio señalan fundamentalmente lo que a continuación, de cada uno, se transcribe:

Del oficio OPB-QR-DG-JPAJ/202/2017, de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Karina Muñoz Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo:

QUINTANA ROO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
2016-2022

CONALEP
Colegio de Educación Profesional Técnica
del Estado de Quintana Roo

DIRECCIÓN GENERAL
OFICIO N°: OPB.-QR-DG-JPA./002/2017
Asunto: Contestación a solicitud
Chetumal, Quintana Roo, a 03 de febrero de 2017
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

C. ALAN CASTELLANOS O,
PRESENTE.

Por medio de la presente, me permito dar contestación a su solicitud de transparencia con número de folio 00045617 que realizara a través del sistema INFOEMEX.

se anexa recibo de pago de 350 equipos portátiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Orgullosamente CONALEP"

LIC. KARINA MUÑOZ CHAVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

www.Audiot
NABUSMEX.com

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo
Av. Benito Juárez 108 Col. Centro. C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo, México
Tel.: (01 983) 1293272, 1293273 y 2853348
conalepqrroo@prodigy.net.mx | www.conalepquintanaroo.edu.mx | @ConalepQroo

Del documento Recibo: de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, suscrito por la C.P. Ana Alicia Rivera Galera, Directora de Recursos Financieros de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo:

Quintana Roo
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Resultados
CON OPERACIÓN PARA TODOS

CAPA
Comisión de Agua Potable
y Alcantarillado

\$1,740,000.00

RECIBI DEL: COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA LA
CANTIDAD DE \$ 1, 740,000.00 SON: (UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA
MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COBRO SEGÚN CONVENIO
PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO ENTRE GOBIERNO DEL
EDO. DE QUINTANA ROO Y LA CONGREGACIÓN MARIA TRINITARIA AC..

CD. CHETUMAL Q. ROO A 23 DE ABRIL DE 2013.

RECIBI

C.P. ANA ALICIA RIVERA GALERA
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

COMISIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE
RECURSOS FINANCIEROS

000454

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Alan Castellanos O. presentó Recurso de Revisión señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"La no entrega de la información solicitada, consistente en copia digital de las facturas y autorizaciones para la compra de las laptops (computadoras portátiles) que se entregaron a los docentes de Conalep en el estado, a partir del mes de mayo de 2013. Destaca que no entregan los comprobantes que acrediten que funcionarios autorizaron la compra correspondiente como fue solicitado. Se anexa respuesta improcedente del sujeto obligado."

(SIC).

Por su parte la Unidad de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, básicamente que:

- I. HECHOS Con fecha 10 de diciembre del año 2012, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Hacienda, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional y de la Contraloría así como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo suscribieron convenio con la asociación civil Congregación Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C., con una vigencia hasta el 24 de septiembre del 2016, en el cual se establece diversas obligaciones y actividades a desarrollar por estas instituciones de manera conjunta o individual.
- II. La Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, con fundamento en la cláusula segunda del convenio anteriormente descrito, es el organismo encargado de ser la VENTANILLA de atención y nexos con la A.C. Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C.
- III. En el Acta de la Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, se desprende en su Inciso D, la Autorización otorgada para el proceso de Licitación y Adquirir hasta 350 Laptops que se otorgaran de acuerdo al Artículo 33 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- IV. La Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado adquiere los 350 equipos de cómputo directamente con la empresa. Materiales Para el desarrollo de México S.A. de C.V. esto en virtud de que esta es la directamente obligada a realizar el trámite de la adquisición y quienes realizan el pago a la citada empresa de acuerdo a la ya mencionada cláusula segunda del citado convenio.
- V. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, realiza la entrega de la cantidad de \$ 1,740,000.00 a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado por el cobro de acuerdo al convenio para la adquisición de equipo de cómputo, por lo que se anexa copia del recibo correspondiente firmado por la Directora de recursos financieros de la Comisión de Agua Potable, de fecha 23 de abril del año 2013, a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.
- VI. Recibo de Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., en seguimiento al Convenio Marco de Coordinación y Concentración para la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Social Básica, Servidos y Adquisiciones en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual esta institución recibe la Cantidad de 350 Computadoras Portátiles Marca Lenovo Ideapad G480 por un importe de \$1, 740,000.00.

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, éste Pleno del Instituto, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente y en tal virtud, de la misma se observan, *en relación con las computadoras portátiles que se entregaron a los docentes de Conalep en el estado a partir del mes de mayo de 2013*, los siguientes **rubros** de información, que para mayor identificación lo señalamos con los siguientes incisos:

a). *"Copia digital de **las facturas de las laptops**;*

b). *"Copia digital de **autorizaciones para la compra de las laptops**.*

En tal tesitura, en principio, resulta indispensable analizar las manifestaciones expresadas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **en su respuesta a la solicitud de información**, a través del oficio número OPB.-QR-DG-JPAJ/202/2017, de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, signado por la Titular de dicha Unidad, en el sentido de que informa de la respuesta, anexando para tal fin el recibo firmado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, por concepto de cobro de la cantidad de un millón setecientos cuarenta mil pesos, para la adquisición de equipos de cómputo, según convenio entre Gobierno del Estado de Quintana Roo y la **Congregación María Trinitaria A. C.**

Asimismo resulta esencial tomar en cuenta lo señalado por dicha Unidad de Transparencia en su escrito, sin fecha, por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, y este sentido se observa la referencia que hace en cuanto a que: el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de

Planeación y Desarrollo Regional y de la Contraloría así como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo suscribieron convenio con la asociación civil Congregación Mariana Trinitaria y/o **María Trinitaria A.C.**, con una vigencia hasta el 24 de septiembre del 2016, en el cual se establece diversas obligaciones y actividades a desarrollar por estas instituciones de manera conjunta o individual. Asimismo que la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, con fundamento en la cláusula segunda del convenio anteriormente descrito, es el organismo encargado de ser la VENTANILLA de atención y nexos con la A.C. Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C. Igualmente que **el Acta de la Segunda Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, se desprende en su Inciso D, la Autorización otorgada para el proceso de Licitación y Adquirir hasta 350 Laptops que se otorgaran de acuerdo al Artículo 33 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.** De la misma forma que **la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado adquiere los 350 equipos de cómputo directamente con la empresa, Materiales Para el Desarrollo de México S.A. de C.V.,** esto en virtud de que esta es la directamente obligada a realizar el trámite de la adquisición y quienes realizan el pago a la citada empresa de acuerdo a la ya mencionada cláusula segunda del citado convenio. Del mismo modo que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, realiza la entrega de la cantidad de \$ 1,740,000.00 a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado por el cobro de acuerdo al convenio para la adquisición de equipo de cómputo, por lo que se anexa copia del recibo correspondiente firmado por la Directora de recursos financieros de la Comisión de Agua Potable, de fecha 23 de abril del año 2013, a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo. Así como del Recibo de Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., en seguimiento al Convenio Marco de Coordinación y Concentración para la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Social Básica, Servidos y Adquisiciones en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual esta institución recibe la Cantidad de 350 Computadoras Portátiles Marca Lenovo Ideapad G480 por un importe de \$1,740,000.00., anexando para ello copia del Convenio Marco de Coordinación; copia del recibo por concepto de cobro por dicha cantidad; **copia de una página del Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, de la cual se precisa el inciso D)** de la misma; **copia de la factura electrónica F7200 de la empresa "Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V.," a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo;** así como la copia del recibo de 350 computadoras portátiles por parte del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, en atención a que la solicitud de información primigenia del hoy recurrente se refiere a la copia digital tanto de **las facturas de las laptop**, como de **las autorizaciones para la compra de las laptop** de las computadoras portátiles que se entregaron a los docentes de Conalep en el Estado a partir del mes de mayo de 2013, este Pleno del Instituto considera que con el contenido del escrito y documentos que se adjuntaron a la contestación del Recurso y que han quedado apuntados y descritos en el cuerpo de esta resolución, el Sujeto Obligado da acceso, en segunda instancia, a la solicitud de información del hoy recurrente, en tal sentido y alcance.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Pleno lo expresado por el recurrente en su escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete por el que da contestación a la Vista que se dictara mediante Acuerdo de fecha doce de abril del presente año, en el sentido de que:

- 1) Resulta improcedente la documental pública consistente en copia del convenio suscrito por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la secretaria de Hacienda, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y de la Contraloría así como la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo suscribieron convenio con la Asociación Civil Congregación Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C.; **toda vez que en la adquisición de las laptops no participa dicha asociación civil en forma alguna ni directa ni indirectamente, ya que en todo caso está debía aportar recursos económicos, situación que no acontece en la adquisición de las laptops, como plenamente se desprende de todos y cada uno de los documentos (pruebas) aportados por el sujeto obligado.**
- 2) Documental Pública: Consistente en la foja de la citada Acta, mediante el cual se especifica el proceso de Licitación, que el sujeto obligado relaciona como prueba 3. Por el simple hecho de que ese documento estable que se realizará un proceso de licitación, donde **en ninguna parte de dicha acta establece o se acuerda realizarse el convenio celebrado por el gobierno de Quintana Roo con la Asociación Civil Congregación Mariana Trinitaria y/o María Trinitaria A.C.;** y el recibo relacionado como prueba 2, por el Conalep, demuestra indudablemente que se trata de una compra directa a un proveedor totalmente ajeno a la Asociación antes citada.
- 3) Los razonamientos antes expuestos descartan por completo las supuestas pruebas 4 y 5, aportadas por el sujeto obligado.
- 4) Adicionalmente, suponiendo sin conceder, que fuera cierto la infundada e ilegal respuesta del sujeto obligado, **el convenio que pretende utilizar para amparar la compra de las laptops establece claramente que de conformidad: A) la cláusula primera de dicho convenio, se debe contar con un programa elaborado y previamente establecido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para** que pueda desarrollarse las acciones amparadas por el multicitado convenio, QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NUNCA SE MENCIONA O PRUEBA. B) la cláusula segunda se norma que la Congregación debía aportar recursos económicos y que la Secretaría de Hacienda del Estado, hoy SEFIPLAN debía expedir el comprobante legal correspondiente, QUE NO ES APORTADO POR EL SUJETO OBLIGADO. C) la cláusula cuarta norma que los programas y en su caso los convenios específicos de ejecución, tendrán por objeto: Urbanización, Construcción y mejoramiento de vivienda, Sanitarios, Electrificación Solar o convencional, Conservación y mejoramiento de caminos vecinales; PERO EN NINGUN PUNTO INCLUYE COMPRA DE LAPTOPS O CONCEPTO QUE SE ASEMEJE. D) **Adicionalmente la cláusula segunda cita en su segundo párrafo que únicamente se aplicaran recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2012,** por ende NO PUEDEN AFECTARSE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2013, COMO RECONOCE EXPRESAMENTE EL SUJETO OBLIGADO Y SU ENLACE DE TRANSPARENCIA EN SU RESPUESTA EMITIDA AL recurso de revisión en comento.

Al respecto este Pleno expresa su consideración en el sentido de que tales manifestaciones por parte del hoy recurrente resultan ser opiniones personales, a las que esta autoridad no corresponde analizar ni pronunciarse sobre la actuación de la autoridad en el ejercicio de sus funciones encomendadas.

En igual tesitura se advierte que las manifestaciones e información aportadas por Sujeto Obligado, deben presumirse ciertas a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo.

Este principio estriba en que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error.

Sobre este razonamiento en particular resulta apropiado citar la siguiente Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que seguidamente se reproduce:

Época: Novena Época
Registro: 179657
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.121 A
Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C.
28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Dejar de ponderar este principio de buena fe, que debe prevalecer en la actuación de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, en sus recíprocas relaciones, significaría, en todo caso, analizar controversias a partir de una posible imputación del recurrente tendiente a desacreditar la autenticidad de las manifestaciones del sujeto obligado.

Dicho de otro modo, implicaría para este Instituto la necesidad de determinar la veracidad o no de dichas manifestaciones, en lo cual está jurídicamente imposibilitado de realizar.

Al respecto resulta oportuno hacer mención de similar consideración expresada en el Criterio 31/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se transcribe:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde."

Criterio 31/10

Tampoco pasa inadvertido para este Pleno lo expresado por el recurrente en su escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete por el que da contestación a la Vista que se dictara mediante Acuerdo de fecha doce de abril del presente año, en el sentido de que:

"5) EL SUJETO OBLIGADO SIGUE SIN ENTREGAR LOS DOCUMENTOS DONDE OBREN LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON LA COMPRA DE LAS LAPTOPS, YA QUE TODO PROCESO DE COMPRA REQUIERE, MAS TRATANDOSE DE UNA LICITACION, CONVOCATORIA, EXPEDIENTES TECNICOS, COTIZACIONES, REQUISICIONES, Y AUTORIZACION DE COMPRA, DONDE DEBEN OBRAR AL MENOS LAS FIRMAS DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, DIRECTOR FINANCIERO, AREA DE COMPRAS O LICITACIONES, POR CITAR ALGUNOS. Siendo que en las supuestas pruebas aportadas por el Conalep, no obra ninguna de ellas."

Al respecto este órgano colegiado considera que tal expresión viene a ser un requerimiento de información que no fue planteado en la solicitud inicialmente hecha por el interesado, lo que representa una ampliación de los alcances de la solicitud de información original a través en su Recurso de Revisión, de tal modo que la información adicional que se pretende no resulta ser materia del Recurso de Revisión que se resuelve, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Sobre el particular razonamiento resulta oportuno apuntar el Criterio 27/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que es compartido por este órgano garante.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En mérito de lo antes examinado, es de determinarse, por este Pleno del Instituto, que la solicitud de información del C. Alan Castellanos O., de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, identificada con el folio 00045617, ha sido atendida dándosele acceso a la misma, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, respecto a la solicitud de información presentada por el ciudadano Alan Castellanos O, identificada con el número de folio 00045617, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO y adicionalmente publíquese en lista electrónica y estrados. **CÚMPLASE.** -----

-----.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de tres de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/021-17/JOER, promovido por Alan Castellanos O en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo. Conste. -----

